



**Radicación: 08433-40-89-002-2017-00345-00**  
**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Demandante: NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA**  
**Demandado: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO**

**INFORME SECRETARIAL.-**

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que la parte demandante solicita el decreto del desistimiento tácito de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 25 de julio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.  
VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que una vez revisado, tanto el expediente en físico como correo electrónico institucional del despacho, desde la fecha de la última notificación por inserción en estado, es decir, 10 de mayo de 2021, hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde la parte demandante procure el impulso del proceso y avance en sus etapas procesales, no hay prueba sumaria que indique que el demandante procuró un impulso procesal y/o un avance en sus etapas procesales pendientes.

Por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada y en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., teniendo en cuenta que dentro del mismo se había dictado providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dicho artículo a la letra reza:

**Artículo 317. Desistimiento tácito**

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



## RESUELVE

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones anteriormente expresadas.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si la hubo, comunicando lo aquí resuelto de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente.
- CUARTO:** Sin condena en costas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SIULVESTRI SAADE**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO #122  
HOY  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc7d4607efc0269dc9e74bba7202333937cf40944cbc47fb60372696508bce**

Documento generado en 26/07/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>